

SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 178

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 23 de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas.

Abogado: Lic. José Rafael Díaz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de octubre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 034-0042733-6 domiciliado y residente en la avenida San José No. 10 del municipio de San José de las Matas provincia de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de octubre del 2004, a requerimiento del Lic. José Rafael Díaz, quien representa al recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529^B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Nelson Rodríguez a nombre y representación de Víctor Manuel Veras Ferreira (parte civil constituida) contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 562 de fecha 28 de mayo del año 2003, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así:

>Primero: Se declara regular y válido el recurso de oposición interpuesto por el señor Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, en contra de la sentencia No. 1764, dictadas por esta Cámara Penal en fecha 27 de diciembre del año Dos Mil Dos (2002); **Segundo:** Se acoge en parte el dictamen del digno representante del ministerio público; **Tercero:** Se declara al prevenido señor Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas culpable de violar el artículo 355 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, en perjuicio de la menor Larda María Vera

Tavárez; **Cuarto:** En consecuencia, se condena al prevenido, señor Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, a un (1) año de prisión correccional, al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) y al pago de las costas penales del procedimiento; **Quinto:** En cuanto al fondo, se condena al prevenido, señor Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, al pago de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor y provecho del señor Víctor Manuel Veras Ferreira y de la menor Larda María Veras Tavárez, por los daños morales y materiales sufridos por el primero, y los daños físicos y morales por la segunda, como consecuencia del hecho delictuoso que se trata; **Sexto:** En caso de insolvencia por parte desprevenido señor Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, se condena a este a cumplir un (1) día de prisión por cada Cien Pesos (RD\$100.00) dejado de pagar, con relación a la multa e indemnizaciones correspondientes =; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas por no haber comparecido a la causa no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se confirma la sentencia apelada en todas y cada una de sus partes; **CUARTO:** Se condena a Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, al pago de las costas civiles y penales y ordenar la distracción de las civiles a favor de los Licdos. Nelson Rodríguez y Germán Díaz Bonilla abogados que afirman estarlas avanzando; **QUINTO:** Se concede el perdón condicional de la pena al señor Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas en virtud de lo establecido en el artículo 1 y 12 de la Ley No. 223 del 26 de junio del año 1984, bajo las siguientes condiciones: a) residencia en un lugar preciso que podrá ser propuesto por el propio condenado; b) sujeción a la vigilancia del ministerio público del domicilio donde debe residir el encausado debiendo informar a éste funcionario cualquier desplazamiento fuera de lugar de residencia; c) adopción en el plazo que el mismo Tribunal señale, de un trabajo, profesión y ocupación, siempre que no tenga otros medios conocidos y honesto de subsistencia; d) pago de las costas y multas impuestos por sentencias, salvo que el Tribunal, por causa justificada, lo libere de ésta sanción, sin perjuicio de que se hagan efectiva de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes@;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el recurrente Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas, en su indicada calidad, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del Tribunal de alzada no le causo nuevos agravios; por lo tanto, su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Adriano de la Rosa Rodríguez Rivas contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do